



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3354 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS ABRIL 22 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4643
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE, SOSTENIBLE Y RESILIENTE”.....	4650
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”.....	4664
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4683
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	4697
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4711

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La humanidad transita por una situación de pandemia que le ha cobrado a Colombia al momento de elaboración de este proyecto de acuerdo, más de 20.000 mil muertes y esto nos debe servir para ampliar la conciencia ambiental en nuestro país y Bogotá debe ser pionera en este sentido.

El consumo supera con creces lo que el planeta está en capacidad de producir, en el que seguimos agotando los recursos naturales no renovables como el agua, lo que nos debe llevar a pensar que ha llegado el momento de hacer algo.

De acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático (PIGCC) del sector minero energético, es importante que a nivel nacional y territorial las políticas públicas del sector estén enfocadas a la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la promoción de un desarrollo bajo en carbono a nivel sectorial, fortaleciendo y protegiendo la sostenibilidad y competitividad de la Industria. Así mismo, se identifica una necesidad primordial de generar una reconversión tecnológica de equipos, procesos más eficientes energéticamente, transformación de las zonas no interconectadas, diversificación de la matriz energética, entre otras, lo que valida aún más lo propuesto en el presente proyecto de Acuerdo.

Es importante que se avance en las disposiciones normativas y reglamentarias y que se emprendan acciones hacia la eficiencia energética y la utilización de fuentes no convencionales de energía como un conjunto. Según World Energy Outlook, la eficiencia energética y la descarbonización de la electricidad en edificios en América Latina bajo un Escenario de Desarrollo Sostenible podrían reducir emisiones de edificios en 2040 en casi 140 megatoneladas de dióxido de carbono (MtCO<sub>2</sub>).

Las hidroeléctricas son una de las más importantes fuentes generadoras de energía, representan el 70% dentro de la matriz energética nacional, sin embargo, su alto impacto se ve reflejado en la pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas que interviene.

Por años las hidroeléctricas han sido consideradas como sinónimo de desarrollo. Colombia, gracias a su topografía, pluviosidad y recurso hídrico cuenta con un potencial excepcionalmente alto para desarrollar este tipo de macro proyectos de ingeniería, pero también es evidente los graves impactos sociales y ambientales que quedaron a la vista de todos los colombianos y el mundo con la construcción de Hidroituango, que generó desplazamientos de la comunidad, afectaciones ambientales sobre la dinámica del río Cauca, entre otros.

Existen por lo tanto dos problemas diferentes, pero totalmente interrelacionados: el primero se refiere a que hemos sobrepasado la capacidad de carga del planeta y el segundo que es más preocupante es que esta explotación excesiva es de unos pocos a costa de otros.

Estos son los proyectos que están en operación y construcción para suplir la demanda energética de Bogotá, identificados en el Plan de Expansión y se encuentran los proyectos de Bacatá -Nueva Esperanza a 500 kV y Guavio – Nueva Esperanza a 230 kV para 2013, Chivor – Norte a 230 kV para 2015, Sogamoso – Norte a 500 kV y Norte – Nueva Esperanza a 500 kV para 2018, Virginia

– Nueva Esperanza a 500 kV para 2020, la instalación de 275 MVAR entre 2013 y 2014 en Bogotá y Meta, y la instalación de 440 MVAR de compensación variable en Bogotá para 2015.

Todos estos proyectos de generación de energía se construyen por fuera del territorio distrital y también tienen en común que la fuente de generación es el agua, que al mismo tiempo se consume en Bogotá y la región.

En este siglo XXI no podemos condenarnos a seguir utilizando este tipo de generación de energía y debemos promover la implementación de las FNCE. Por lo tanto, el primer reto debe ser muy claro donde el concepto desarrollo no implique una relación directa con el consumo, que al ritmo que llevamos al día de hoy nos puede asegurar un término de 25 a 30 años de mantener los actuales niveles de consumo.

Actualmente menos del 1% de la matriz energética nacional corresponde a energías renovables no convencionales, pero el gobierno espera que de aquí al 2030 por lo menos el 25% de la energía que se genere en el país provenga de dichas fuentes, especialmente eólica y solar. A nivel mundial el crecimiento proyectado es ambicioso si se tiene en cuenta que las energías eólicas y solares representarán el 50% de la electricidad mundial en 2050.

La presentación de este proyecto de acuerdo de energía solar pretende impulsar no sólo el cumplimiento de los ODS y COP21 sino también el desarrollo socioeconómico local, con una apuesta decidida por la atracción al distrito capital de empresas instaladoras de energía solar y la consiguiente creación de nuevos empleos. Para ello el distrito se debe comprometer a adoptar en el futuro otras medidas encaminadas a la formación de nuevos empleos y la promoción de empresas locales instaladoras de energía solar y elementos, equipos y maquinas que reduzcan el consumo energético.

## **II. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA**

### **○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 8** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 79** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**Artículo 95** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

- **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 169 de 1994** “por medio de la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo fundamental es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero – GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”.

**Ley 373 de 1997** Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

**Ley 1665 de 2013** “por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

**Ley 1715 de 2014** “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.

**Ley 2036 de 2020** “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**ACUERDO 655 DE 2016** “Por el cual se establece el uso de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE- en el Distrito Capital”

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.  
(...)*

### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

### V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 248 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA LA AUTOGENERACIÓN ENERGÉTICA, ASÍ COMO ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE PROMUEVAN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **I. ARTICULADO**

##### **ACUERDA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Establecer los lineamientos técnicos para promover el desarrollo y utilización de energía solar de autogeneración integrada al mercado eléctrico, así como elementos, equipos y maquinarias que promuevan la eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas, residenciales y no residenciales en el perímetro urbano y área rural en el distrito capital.

##### **Artículo 2°. Ámbito de aplicación.**

**SUELO URBANO:** Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas en las edificaciones construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, adecuación y modificación por solicitar.

**SUELO RURAL:** Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas a los proyectos, obras o actividades sujetas de licenciamiento, permiso o trámite ambiental para la construcción, mantenimiento y operación de parques solares que cumplan con la normativa del sector, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del distrito capital.

**Parágrafo:** La administración distrital buscara apoyo y asesoría de organizaciones expertas y de las instituciones de educación técnica, tecnológica y de educación superior, para la realización de estudios e implementación de energías no convencionales en la zona rural del distrito capital.

**Artículo 3°. Implementación.** El Distrito Capital por medio de las secretarías correspondientes deberá promover acciones orientadas a la implementación de paneles solares para la autogeneración energética tales como:

a. Identificar y dar a conocer al público listado con los activos susceptibles de beneficios tributarios por la utilización de paneles solares de autogeneración energética.

- b. Crear un plan integral de autogeneración y eficiencia energética para cada localidad según sus características.
- c. Crear campañas de difusión y educación dirigidas a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de la energía solar.
- d. Brindar asesoría y capacitación técnica, de forma gratuita, a los ciudadanos que así lo manifiesten.

**Artículo 4°. Tecnología.** El Distrito Capital, dictará las disposiciones técnicas correspondientes con la finalidad de ir a la vanguardia de los avances tecnológicos y de acuerdo con la resolución UPME 203 de 2020 que publica los activos susceptibles de beneficios.

**Artículo 5°. DEL PAISAJE URBANO Y LINEAMIENTOS TECNICOS.** Las instalaciones de autoconsumo con energía solar en el sector urbano tienen que cumplir los criterios técnicos y de integración paisajísticos en los elementos arquitectónicos como:

- A. Cubiertas inclinadas.
- B. Cubiertas planas.
- C. Fachadas.
- D. Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas.

Las curadurías urbanas verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Así mismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que generen efectos adversos a personas residentes en edificios colindantes.

**Parágrafo:** El Distrito Capital a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo contará con dos años para establecer los lineamientos técnicos definitivos que cumplan con el objeto del presente acuerdo.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente norma entra en vigencia a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE, SOSTENIBLE Y RESILIENTE”.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA**

#### **1. Introducción**

Las consecuencias que trae el cambio climático son reales e inminentes. Inundaciones, sequías, aumento de la temperatura, enfermedades crónicas, afectación a la biodiversidad, y deterioro de nuestros suelos y mares, son algunos de los escenarios con los que nos encontramos de forma recurrente.

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su *tercera comunicación nacional de cambio climático (2017)*, se evidencia un aumento significativo en las sequías y en las precipitaciones extremas en los últimos treinta años, y se pronostica un incremento de cerca de 0,9 grados centígrados para el 2040 y de 2,4 grados centígrados a final de siglo, en la temperatura del país. Lo anterior, sumado a que hoy el 100% de los municipios de Colombia tiene algún grado de riesgo por cambio climático, repercute en que para el 2040 el 25% estará en riesgo alto y muy alto de sufrir fuertes impactos<sup>1</sup>.

Uno de los factores importantes que ha contribuido al aumento del calentamiento global tiene sus cimientos en la movilidad social y los cambios demográficos, que influyeron en el aumento de la urbanización. Según ONU HABITAT, en las ciudades se consume el 78% de la energía y se produce más del 60% del dióxido de carbono mundial (proveniente principalmente de la energía, el transporte, los edificios y la infraestructura hídrica<sup>2</sup>), aunque su espacio geográfico representa menos del 2% de la superficie de la tierra. Este efecto se da principalmente por la generación de energía, uso de vehículos con diesel, crecimiento de la industria y el uso de biomasa.

---

<sup>1</sup> (n.d.). TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA. Se recuperó el junio 10, 2019 de [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_TCNCC\\_COLOMBIA.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNCC_COLOMBIA.pdf)

<sup>2</sup> (2018, noviembre 29). OCDE, ONU Medio Ambiente y Banco Mundial piden un cambio .... Se recuperó el junio 13, 2019 de <http://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/ocde-onu-medio-ambiente-y-banco-mundial-piden-un-cambio>



El panorama no parece alentador, si se tiene en cuenta que para el 2050 dos tercios de la población mundial vivirán en zonas urbanas<sup>3</sup>. Para el caso colombiano, según el censo nacional del DANE (2018), el nivel de urbanización actual es cercano al 78%. Lo anterior, en cierta medida, a razón de la disminución de la tasa de mortalidad y las elevadas tasas de natalidad que se dieron en la década de los 50, generando que la población creciera durante al menos tres décadas a tasas superiores del 3% anual. De igual forma, a comienzos del siglo XX se dio una rápida urbanización, que se aceleró en la década de los 30, cuando empezó a surgir la industrialización en las principales ciudades, con un desarrollo y fuerzas similares a otros países<sup>4</sup>.

El aumento dinamizado de la urbanización y la mala planificación han intensificado problemas como las olas de calor urbano, que a su vez ocasionan un aumento en la demanda de energía, que inciden en el deterioro ambiental. A pesar de los riesgos, en algunas ciudades la existencia de regulación en la planificación urbana en pro del medio ambiente es limitada, y faltan políticas relevantes con planes de acción. La falta de recursos también es un factor clave que limita la respuesta de las autoridades ante los desastres producidos por el cambio climático.

No obstante, cuando se logra una planificación, capacitación y gestión eficiente a través de las estructuras de gobierno adecuadas, las ciudades pueden convertirse en espacios sustentables, libres de carbono y resilientes, lo cual contribuye a mitigar las causas del cambio climático y a la adaptación del entorno a sus impactos<sup>5</sup>.

Colombia es un país de ingreso medio, cuyas emisiones representan el 0,4% de las emisiones globales (IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELACIÓN, 2016). Siendo un país altamente vulnerable a los impactos del cambio climático, y una economía en crecimiento, tiene el compromiso de aportar a la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) a la vez que avanza en una senda de desarrollo sostenible, resiliente y bajo en carbono (IDEAM, 2017).

Bajo este panorama, el presente proyecto de acuerdo propende por la implementación de infraestructuras verdes y resilientes que ayuden a combatir los efectos del cambio climático, y a mitigar la reproducción de más afectaciones para el medio ambiente.

La infraestructura verde mejora el ambiente y el microclima de las ciudades al aumentar las zonas de amortiguación de los gases de efecto invernadero (capturando CO<sub>2</sub>, y capturando material particulado) y reducir el calor con el consecuente ahorro energético (efecto isla de calor), al tiempo

<sup>3</sup> "Amenazas de la urbanización | National Geographic." <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/amenazas-de-la-urbanizacion>. Se consultó el 11 jun.. 2019.

<sup>4</sup> "TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA." [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_TCNCB\\_COLOMBIA.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNCB_COLOMBIA.pdf). Se consultó el 10 jun.. 2019.

<sup>5</sup> "El Cambio Climático – ONU-Habitat español - UN-Habitat." <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/cambio-climatico/>. Se consultó el 10 jun.. 2019.

que habilitan la infiltración y acumulación del agua de lluvia, retrasan su llegada a los drenajes pluviales y permiten la evapotranspiración del agua almacenada<sup>6</sup>.



*Fuente: Imagen extraída de la página oficial del Ministerio de Ambiente*

En el país ya se han implementado algunos proyectos con estas características. A comienzos de 2016, Paisajismo Urbano junto con Groncol, finalizaron la construcción del jardín vertical más grande del mundo hasta la fecha. Este proyecto tiene más de 3.100 metros cuadrados y está compuesto por 115.000 plantas, de 10 especies y 5 familias diferentes, se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá<sup>7</sup>.



*Fuente: Recuperado de la página oficial de Paisajismo Urbano*

<sup>6</sup> (n.d.). (PDF) [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid ....](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid....) Se recuperó el junio 12, 2019 de <https://www.researchgate.net/publication/318085589> [http://www.scielo.org.ar/scielophp/scriptsci\\_arttextpidS1851-300X2017000200001IngesnrmisotInges](http://www.scielo.org.ar/scielophp/scriptsci_arttextpidS1851-300X2017000200001IngesnrmisotInges)

<sup>7</sup> (2015, diciembre 17). El jardín vertical más grande del mundo está en Colombia. Se recuperó el junio 12, 2019 de <http://www.paisajismourbano.com/el-jardin-vertical-mas-grande-del-mundo-en-colombia>

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo establecido en el acuerdo 418 del 2009, ha desarrollado la campaña “Una piel natural para Bogotá” la cual realiza asesorías y capacitaciones de forma gratuita para quienes deseen implementar estas tecnologías en el distrito. Adicionalmente la secretaría generó la Guía práctica de techos verdes.

Otro ejemplo de esta iniciativa se encuentra en la ciudad de Medellín, donde se adoptó una estrategia de revestimiento verde con la implementación de muros verdes. Hace un año, según la subsecretaría de recursos naturales renovables, se habían cubierto 2.300 metros cuadrados de los 5.000 que se tenían proyectados.

Adicional a lo anterior, la Resolución N° 0529 plantea algunos lineamientos para la construcción sostenible, sin embargo, estos se limitan al ahorro de energía y agua, dejando otros aspectos de las construcciones sostenibles y resilientes, importantes, de lado.

Estas iniciativas demuestran que las estrategias destinadas a cuidar el medio ambiente son necesarias y viables, con lo cual solo se requiere de una buena planeación e intención política para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Este proyecto de acuerdo hace referencia al proyecto de ley número 031 de 2019 Cámara, del cual es autor el honorable representante Fabián Díaz.

## **2. Casos internacionales exitosos en la implementación de infraestructura verde**

### **Dinamarca**

Este país cuenta con una política ambiental para que Copenhague, una de las ciudades más pobladas del país, sea en 2025 la primera capital del mundo neutral en emisiones de carbono. Es la segunda ciudad en el mundo en legislar en pro de las azoteas verdes (la primera fue Toronto, Canadá). Esta iniciativa ha dado como resultado 1.2 millones de metros cuadrados verdes en diferentes tipos de construcciones, así como un ahorro energético anual de más de 1.5 millones de kwh para los propietarios de inmuebles<sup>8</sup>. En la actualidad es obligatorio que los nuevos propietarios de inmuebles tengan azoteas verdes.

### **Francia**

El Parlamento aprobó una acuerdo que busca reducir la contaminación del aire, la cual exige a las nuevas construcciones tener techos verdes y paneles solares<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> (2017, junio 29). Apartado Uno - Congreso del Estado de San Luis Potosí. Se recuperó el junio 12, 2019 de [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno\\_1.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno_1.pdf)

<sup>9</sup> (2016, agosto 8). LOI n° 2016-1087 du 8 août 2016 pour la reconquête de ... - Legifrance. Se recuperó el junio 12, 2019 de <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000033016237&categorieLien=id>

## **Suiza**

Recientemente este país se ha sumado a los esfuerzos para mitigar el cambio climático con un acuerdo federal de techos verdes.

## **México**

Promueve mediante iniciativas legislativas la implementación de los techos verdes, incorporando nuevas disposiciones en los acuerdos: *Cambio Climático, Ambiental, Desarrollo Urbano, Orgánica del Municipio Libre, Hacienda para los Municipios y Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí*<sup>10</sup>. También, la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente impulsó la instalación de las azoteas en edificaciones de diversos tipos. De acuerdo con datos del Gobierno de la Ciudad de México, se ha realizado y colaborado en la construcción de 19 mil 152.59 metros cuadrados, con lo que se alcanza casi 35 mil metros cuadrados de este tipo de espacios como: hospitales, escuelas públicas y plazas.

## **Argentina,**

Recientemente, el INTA y el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un convenio que se replantea el desarrollo y promueve la resiliencia en el ámbito urbano y fomenta la implementación de tecnologías sustentables como los techos verdes y jardines verticales. Así, mediante el Instituto de Floricultura del INTA Castelar, se dictarán capacitaciones, charlas y talleres con referencia a los beneficios de la implementación de estas tecnologías, se definirán estrategias de estudio de espacios verdes y sustentabilidad ambiental de la ciudad<sup>11</sup>.

### **3. Fundamentos socioeconómicos**

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), ha llevado a cabo una agenda de investigaciones con análisis económicos sobre las implicaciones del cambio climático en el país.

Para el año 2014, un estudio publicado por el DNP en coordinación con el BID y la CEPAL, tuvo como conclusión que en un escenario macroeconómico con cambio climático, la pérdida anual promedio, 2010 - 2100, sería de de 0.49% del PIB, lo que sería equivalente a asumir cada 4 años pérdidas como las de La Niña 2010 - 2011. También se daría una disminución en el consumo total

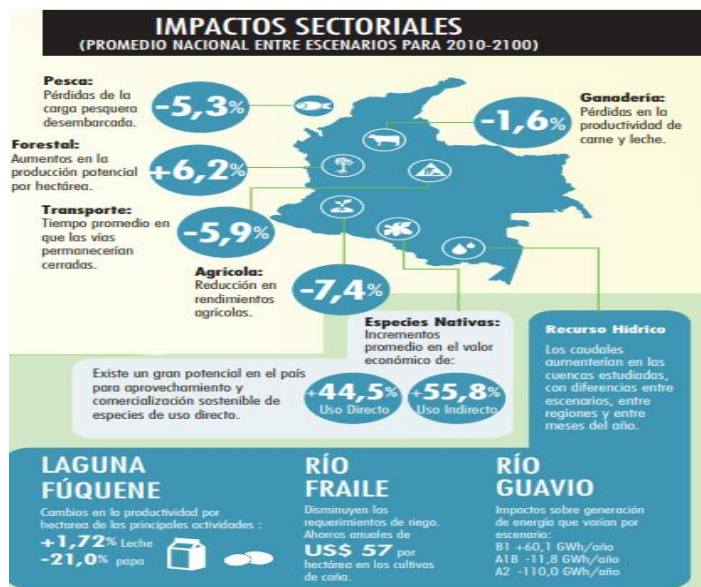
---

<sup>10</sup> (2017, junio 29). Apartado Uno - Congreso del Estado de San Luis Potosí. Se recuperó el junio 12, 2019 de [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno\\_1.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno_1.pdf)

<sup>11</sup> (n.d.). En Argentina, adaptarse al cambio climático es acuerdo | Revista RIA. Se recuperó el junio 12, 2019 de <http://ria.inta.gov.ar/contenido/en-argentina-adaptarse-al-cambio-climatico-es-acuerdo>

de 0,61% y los hogares verían reducido su bienestar en 2,8%, resultado del cambio en los precios<sup>12</sup>.

Lo anterior como consecuencia de las pérdidas que se podrían presentar en los sectores: transporte, pesca, ganadería y agricultura., y en la provisión del recurso hídrico.



Fuente: Figura extraída de la infografía del estudio de los Impactos Socioeconómicos del Cambio Climático en Colombia (2014).

La situación se agrava aún más, si se tiene en cuenta que una quinta parte del territorio de Colombia, el 85% de la población y el 87% del PIB están en peligro a causa de múltiples desastres naturales<sup>13</sup>.

Una dificultad para la implementación de medidas sustanciales en pro del medio ambiente, repercute en la baja inversión que no se refleja como prioridad en la asignación de recursos a nivel nacional, territorial y local. El gasto asociado al cambio climático se concentra en acciones indirectas y las inversiones que generan un mayor impacto aún son pocas<sup>14</sup>. Según los datos

<sup>12</sup> (n.d.). Impactos Económicos del Cambio Climático en ... - Mantenimiento DNP. Se recuperó el junio 17, 2019 de [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Impactos%20Econ%C3%B3micos%20del%20Cambio%20Climatico\\_Sintesis\\_Resumen%20Ejecutivo.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Impactos%20Econ%C3%B3micos%20del%20Cambio%20Climatico_Sintesis_Resumen%20Ejecutivo.pdf)

<sup>13</sup> (n.d.). Colombia - OECD.org. Se recuperó el junio 17, 2019 de <https://www.oecd.org/environment/country-reviews/Colombia%20Highlights%20spanish%20web.pdf>

<sup>14</sup> "TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA." [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_TCNCC\\_COLOMBIA.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNCC_COLOMBIA.pdf). Se consultó el 10 jun.. 2019.

disponibles actualmente la brecha de financiamiento asociado a cambio climático en el país, es de mínimo \$3,5 billones de pesos anuales, para cumplir su meta de mitigación planteada en los compromisos internacionales y evitar daños en infraestructura similares a los ocurridos por el Fenómeno de la Niña. Hasta el año 2015 las inversiones ascendían a 1,4 billones, no obstante, para esa fecha la inversión para mitigar los efectos debía ser aproximadamente de 5 billones.

Promedio inversión 2011-2015 por enfoque y por sistema de información consultado. **En millones de pesos de 2015.**

		ADAPTACIÓN	MITIGACIÓN	AMBOS	TOTAL
SIIF	Nación	623.525	54.131	86.093	763.748
	FUT				
	Departamentos	15.925	2.315	28.777	47.017
	Municipios	76.107	28.928	286.831	391.867
SGR	Corporaciones	16.145	987	3.388	20.519
	Departamento	72.854	43.145	31.747	147.746
	Municipio	23.541	3.251	13.527	40.319
<b>Total</b>		<b>828.096</b>	<b>132.756</b>	<b>450.363</b>	<b>1.411.216</b>

Según informe de la ONU, los gobiernos no están haciendo un uso eficiente del gasto público como palanca para descarbonizar las economías mediante la inversión en infraestructura e innovación bajas en emisiones. Las plantas de energía en construcción o en planificación conducirán a casi una duplicación de las emisiones causadas por la generación de energía, y los incentivos para cambiar a energía e infraestructura verdes, siguen siendo débiles<sup>15</sup>.

Por ejemplo, en el informe número 14 de la OCDE *"Climate-resilient infrastructure"*, se muestra como los fenómenos meteorológicos extremos afectan la infraestructura vulnerable a los efectos del cambio climático, y con ella la prestación de servicios: i) las inundaciones de 2011 en el este de China causaron daños importantes en 28 enlaces ferroviarios, 21,961 carreteras y 49 aeropuertos, además de reducir el suministro eléctrico a millones de hogares, ii) en 2015, el nivel de agua en el embalse principal de São Paulo cayó a un 4% de la capacidad, lo que llevó al racionamiento de agua potable y al descontento social, iii) en Europa, se prevé que el cambio climático aumentará diez veces los daños a la infraestructura debido a fenómenos meteorológicos extremos para fines de siglo, si la infraestructura no es resiliente, y iv) los cambios de tendencia también tendrán impactos significativos para la infraestructura. En un escenario de clima seco, el valor de la generación de energía hidroeléctrica en África podría verse afectado en USD 83 mil millones, lo que aumentaría los costos para los consumidores.

<sup>15</sup> (2018, noviembre 29). OCDE, ONU Medio Ambiente y Banco Mundial piden un cambio .... Se recuperó el junio 13, 2019 de <http://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/ocde-onu-medio-ambiente-y-banco-mundial-piden-un-cambio>



Lo anterior evidencia los enormes desafíos a los que se enfrenta el mundo en materia de infraestructura resiliente y lucha contra el cambio climático. Es por esto, que las inversiones realizadas en pro de mitigar los efectos de calentamiento global son claves para contribuir al desarrollo social, económico y ambiental, a la vez que el país contribuye a proteger la vida, la biodiversidad y el desarrollo urbano resiliente.

## ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo recoge aspectos centrales contenidos en el proyecto de ley 031 de 2019 del cual es autor el representante a la cámara Fabián Díaz y hace tránsito actualmente en el Congreso de la República.

## Bibliografía

- IDEAM & PNUD (2017) Tercera Comunicación Nacional de Colombia. [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_TCNCC\\_COLOMBIA.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNCC_COLOMBIA.pdf)
- ONU (2018). OCDE, ONU Medio Ambiente y Banco Mundial piden un cambio radical para la financiación de un futuro bajo en carbono  
<http://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/comunicado-de-prensa/ocde-onu-medio-ambiente-y-banco-mundial-piden-un-cambio>
- <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/amenazas-de-la-urbanizacion>.
- "El Cambio Climático – ONU-Habitat español - UN-Habitat." <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/cambio-climatico/>.
- Groncol. (2015). El jardín vertical más grande del mundo está en Colombia.  
<http://www.paisajismourbano.com/el-jardin-vertical-mas-grande-del-mundo-en-colombia>
- (2017) Apartado Uno - Congreso del Estado de San Luis Potosí  
[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno\\_1.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/06/uno_1.pdf)
- (2016, agosto 8). LOI n° 2016-1087 du 8 août 2016 pour la reconquête de Legifrance.  
<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000033016237&categorieLien=id>

- Revista RIA. En Argentina, adaptarse al cambio climático es acuerdo. <http://ria.inta.gob.ar/contenido/en-argentina-adaptarse-al-cambio-climatico-es-acuerdo>
- DNP. (2014) Impactos Económicos del Cambio Climático [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Impactos%20Econ%C3%B3micos%20del%20Cambio%20Climatico\\_Sintesis\\_Resumen%20Ejecutivo.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Impactos%20Econ%C3%B3micos%20del%20Cambio%20Climatico_Sintesis_Resumen%20Ejecutivo.pdf)
- Colombia - OECD.org <https://www.oecd.org/environment/country-reviews/Colombia%20Highlights%20spanish%20web.pdf>

## II. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

En relación a esta iniciativa, se conoció el decreto 1285 de 2015 y la resolución 0549 del mismo año expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones”. No obstante, esta iniciativa solo contempla el ahorro de energía y agua.

En cuanto al ordenamiento territorial y uso del suelo, en el artículo 3° de la acuerdo 388 de 1997 se establece como una de las finalidades de la Función Pública del Urbanismo es *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”* (subrayado fuera del texto).

Así mismo, en la constitución Política se recalca la necesidad y el compromiso que debe tener el Estado con el medio ambiente, su protección, conservación y sustitución, así como fomentar la educación y buenos hábitos que contribuyan a proteger los recursos naturales y contribuir con un ambiente sano. En este orden de idea se destacan los siguientes artículos:

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (énfasis fuera del texto).



**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (énfasis fuera del texto).

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad... (Énfasis fuera del texto)

Por otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-154/13 advierte que

*La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.* (énfasis fuera del texto)

- **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 169 de 1994** “por medio de la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo fundamental es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero – GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”.

**Ley 373 de 1997** Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

**Ley 1665 de 2013** “por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

**Ley 1715 de 2014** “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.

**Ley 2036 de 2020** “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 540 de 2013** “Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones”

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C. Alcance. El programa distrital de Compras Verdes promoverá en todas las entidades del Distrito y particulares que prestan servicios públicos, la vinculación de los propósitos de las compras verdes entendidas como “el proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido”. En tal sentido, la Administración Distrital realizará las actividades y procesos institucionales respectivos procurando minimizar los impactos ambientales.

### **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 249 DE 2022

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE, SOSTENIBLE Y RESILIENTE”.**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Acuerdo 1421 de 1993,

#### **VI. ARTICULADO**

##### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente acuerdo tiene por objeto dictar las disposiciones en materia de infraestructura verde, sostenible y resiliente en pro del desarrollo urbano sostenible y la lucha contra el cambio climático.

**Artículo 2. Definiciones.** Para fines del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Techos o Terrazas verdes:** Sistema compuesto por vegetación, sustrato y capas para el drenaje y protección del techo. Puede cubrir parcial o totalmente la cubierta donde se localiza. Tecnologías usadas en los techos para ahorrar el consumo de energía, creación de hábitat, manejo del agua lluvia, entre otros, es decir tecnologías con una función ambiental cuyo objetivo es contribuir al desarrollo urbano sostenible.

**Muros verdes:** Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de jardín, con fines sostenibles como: Servicios ecosistémicos, preservación y promoción de la biodiversidad, control de flujo de agua de lluvia, ahorro energético y aislamiento acústico y térmico, disminución de la isla de calor y mejoramiento de la calidad del aire.

**Isla de Calor:** Situación de acumulación de energía térmica o incremento de la temperatura en las ciudades debido a alta radiación solar y baja disipación térmica, dada la construcción con materiales que absorben y acumulan el calor a lo largo de las horas de insolación y lo liberan durante la noche impidiendo que bajen las temperaturas. Este término define a las zonas urbanas que presentan temperaturas en promedio más altas que el campo abierto que las rodea.

**Arbolado urbano:** conjunto de plantas correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

**Control fitosanitario:** actividades de manejo, cuyo objeto es evitar el incremento de las poblaciones de seres vivos que usan una planta o alguna de sus partes como parte de su ciclo

vital o como hábitat, por encima de niveles que limiten el adecuado desarrollo y crecimiento de la planta o puedan ocasionar la muerte.

**Artículo 3. Aplicación.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, los proyectos de edificios distritales de uso institucional, deberán incluir dentro de sus diseños la implementación de infraestructura verde, usando la (s) tipología (as) más conveniente según los estudios previos. El mantenimiento estará a cargo de cada una de las entidades.

Los edificios distritales de uso institucional existentes deberán adecuarse a estas nuevas medidas.

**Parágrafo 1.** Para el caso de los edificios distritales de uso institucional existentes, sólo será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando un estudio técnico, dé la viabilidad en la capacidad de carga del edificio.

En cuanto a los edificios nuevos, estos deberán incorporar dentro del diseño y los planes de construcción, la infraestructura verde de que trata este artículo, teniendo en cuenta los factores necesarios para su correcta implementación.

**Parágrafo 2.** El Distrito Capital por medio de las secretarías correspondientes deberá promover acciones orientadas a la implementación de la infraestructura verde, sostenible y resiliente tales como:

- a. Identificar y dar a conocer al público las especies de plantas que deben ser usadas tanto en las terrazas como en los jardines verticales. Esta selección deberá estar sustentada con los estudios técnicos correspondientes que las validen como óptimas para tal fin.
- b. Crear un plan de revestimiento verde para cada ciudad según sus características.
- c. Crear campañas de difusión y educación dirigidas a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de la infraestructura sostenible.
- d. Brindar asesoría y capacitación técnica, de forma gratuita, a los ciudadanos que así lo manifiesten.

**Artículo 4. Reglamentación.** Le corresponde al Distrito Capital, en un período no mayor a 1 año a partir de la vigencia del presente acuerdo, reglamentar los aspectos técnicos que considere convenientes para la correcta implementación, seguimiento y control de los denominados techos o terrazas verdes, y/o jardines verticales, promoviendo para ello la articulación con organizaciones expertas y la academia.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Constitución política de Colombia**

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

○ **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 181** de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

**ARTÍCULO 1º.-** Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

**Artículo 7.-** Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con entidades públicas y privadas.

**Artículo 14.-** Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados.

**LEY 115 DE 1994** Ley general de educación

Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

**ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo

**ARTÍCULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

#### **LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.**

**ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

**LEY 397 DE 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Artículo 1º**—De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.



8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

**Artículo 2º**—Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

**Artículo 17.** —Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Temas: Estímulos y promoción a la creación.

**Artículo 18.** —De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 4 de 1978** Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

**Artículo 2º.- Funciones.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

**Decreto Distrital 558 de 2006** "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1 - OBJETO.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

**Artículo 2. FUNCIONES.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

**m.** Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

**Decreto No. 229** de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** “Adoptase la Política Publica de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios”

### TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

**ACUERDO No. 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

### TÍTULO II

Propósitos, Logros De Ciudad Y Programas

#### CAPÍTULO I

Propósitos y Logros De Ciudad Al 2030

#### **Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad**

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

**Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

#### **Logro de Ciudad**

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

### CAPÍTULO III

Programas y Metas Del Cuatrienio Del Plan Distrital De Desarrollo

#### **Artículo 13. Programas estratégicos**

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

##### **Programa estratégico 1**

Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

##### **Meta estratégica 6**

Atender al 25% de los estudiantes de colegios públicos en jornada completa con tres días semanales de actividad. Atender adicionalmente al 12,15% de los estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo un día a la semana.

##### **Meta estratégica 19**

Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.

##### **Meta estratégica 22**

Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales.

#### **Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales**

##### **Programa general 14**

Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios

**Meta sectorial 98**

Atender al 25% de los estudiantes Públicos en jornada completa con 3 días semanales de actividad. Atender, adicionalmente al 12,15% de estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo 1 día a la semana.

**Meta sectorial 100**

Realizar 1 proceso integral de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura.

**Programa general 20**

Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud

**Meta sectorial 138**

Formar 40.000 niñas, niños y adolescentes y jóvenes en disciplinas deportivas priorizadas en el marco de la jornada escolar complementaria

**Meta sectorial 141**

Implementar 1 estrategia que articule el deporte en el Distrito Capital, para el desarrollo en la base deportiva

## CAPÍTULO IV

## Definición De Programas y Cumplimiento de ODS

**Artículo 15. Definición de Programas**

**Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

**Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios.** Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes.

## **TÍTULO IV** Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19

### **CAPÍTULO ÚNICO** Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. A fin de aportar de manera eficiente y articulada, al cumplimiento de los propósitos, logros, programas y metas contenidas en este Plan Distrital de Desarrollo en el marco de la emergencia y post emergencia sanitaria por el COVID 19, las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, deberán ejecutar prioritaria y prevalentemente las acciones y recursos a su cargo.

**c.-** La ejecución de programas y proyectos que, desde el Sector Cultura, Recreación y Deporte permitan apoyar a los agentes que hacen parte del sector en condición de vulnerabilidad, en el marco de la normatividad vigente;

**e.-** La implementación de procesos integrales de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura, la creación, el patrimonio, la recreación y el deporte

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

La ciudad de Bogotá presenta grandes retos en materia de educación física, recreación, deporte, arte y cultura; por tanto, los estudiantes (niños, adolescentes y jóvenes) requieren opciones adecuadas para el aprovechamiento positivo y creativo del tiempo libre, además de la generación de nuevas oportunidades para el desarrollo de sus talentos deportivos, recreativos y artísticos.

Por otro lado, la implementación progresiva de la jornada escolar única que plantea la ley de educación nacional, que propende por crear mejores experiencias educativas, de mayor calidad y con miras a un desarrollo integro de los estudiantes, daría un paso importante con la implementación permanente de procesos conscientes que se estructuren desde una pedagogía crítica como una practica política, social y cultural.

La educación física es uno de los factores que inciden en el proceso educativo integral de los estudiantes y desarrolla habilidades desde lo motriz, combate la falta de actividad física en los niños y jóvenes escolarizados, educando en la higiene corporal; por otro lado, el sedentarismo se caracteriza por una insuficiente actividad física, deportiva o recreativa e incrementa el riesgo de padecer sobre peso u obesidad que trae consigo una serie de enfermedades asociadas; sumando a esto una mala alimentación, conlleva a la aparición

de enfermedades como la diabetes, problemas del corazón, cáncer, problemas musculares y de huesos, así como aumenta el riesgo de sufrir de depresión.

En el estudio publicado en la revista 'The Lancet Child & Adolescent Health'. De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Leanne Riley sobre práctica de ejercicio físico entre adolescentes, se dieron a la tarea de estimar el número de personas de 11 a 17 años que no cumplen con una hora diaria de actividad física, analizando los datos reunidos en 146 países entre 2001 y 2016 entre 1,6 millones de estudiantes, el estudio reveló que:

- Cuatro de cada cinco jóvenes en el mundo son sedentarios
- 81 por ciento de los adolescentes escolarizados (el 85 % de las niñas y el 78 % de los niños) no cumplían la recomendación de una hora diaria de actividad física, en el 2016, frente a 82,5 % en el 2001.
- En latinoamericana es peor, 80 % de los chicos y 89 % de las chicas no cumplen
- En Colombia, en el 2001 en 81,7 % de los jóvenes y el 86,8 % de ellas eran sedentarios, en el 2016 las cifras se ubicaban en 81 y 87 por ciento, respectivamente. En general el sedentarios está en 83,9 %.

Según este estudio, los expertos recomiendan la puesta en marcha de medidas en sectores como el educativo para conseguir el objetivo que la OMS se fijó en su asamblea anual de 2018: reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio, en ambos sexos, a un 70% antes de 2030.

Según la experta de la OMS Leanne Riley “Las escuelas tienen que asumir el papel de aumentar y animar la educación física y acrecentar las oportunidades de participar en deportes escolares”

Así mismo, el director del Centro de Estudios en Medición de la Actividad Física (Cema) de la Escuela de Medicina de la Universidad del Rosario en 2017, Jorge Correa Bautista, explica que **“solo 3 de cada 10 niños entre 9 y 17 años, en Bogotá, cumplen las recomendaciones de actividad física de la Organización Mundial de la Salud (OMS): 60 minutos diarios de ejercicio, entre moderado y vigoroso”**.

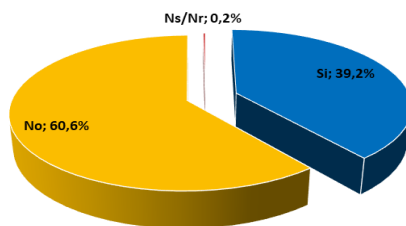
El Cema cuenta con una línea base de estilos de vida de la población escolar de varias ciudades del país, entre ellas Bogotá, que muestra una baja condición física de los escolares, que en un estudio evaluó a 12.000 niños y adolescentes entre los 9 y los 17 años, pertenecientes a 24 colegios distritales; revelando entre otras cosas que:

- 6 de cada 10 alumnos de noveno grado de la capital tienen bajo nivel de condición cardiorrespiratoria, relación que se sube a siete en el caso de las mujeres.

- Dos de cada 10 estudiantes de este mismo grado presentan un peso superior al normal.
- Cuatro de cada 10 niños entre 9 y 17 años han consumido cigarrillos y alcohol en los últimos seis meses.
- Dejo en evidencia “la baja fuerza en miembros superiores e inferiores, significa que no están haciendo suficiente ejercicio, tenemos niños que no se mueven, y eso es un riesgo cardio metabólico. Esa es la razón por la cual vemos infartos en edades cada vez más tempranas”

Según la encuesta bienal de Culturas que se aplicó en 2017 a 16.132 personas mayores de 13 años; el 60,6% de los encuestados no practica ningún deporte.

P112.¿Practica algún deporte en la actualidad?



P119.Principalmente, ¿por qué razón no practica deporte?





Aunque según la EBC la práctica de algún tipo de deporte paso del 34% en 2015 al 39% en 2017, mejorando en algo la práctica deportiva en Bogotá, aún existen grandes retos por cumplir al respecto.

Ahora bien, la práctica recurrente de actividad física a través de actividades recreativas o deportivas constituyen para un niño y joven grandes beneficios que redundan en lo físico, cognitivo, emocional y social.

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud OMS, en su **Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud**, recomienda que, para los niños y jóvenes entre los 5 y 17 años, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de enfermedades no trasmisibles ENT, se recomienda que:

1. Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
2. La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

En este punto los colegios juegan un papel preponderante en la promoción de la práctica deportiva y recreativa que trae consigo diferentes beneficios. Múltiples investigaciones afirman que los programas de ejercicio físico se asocian con aumentos significativos en la autoestima, particularmente en individuos con autoconcepto bajo (Sonstroem, 1997). Se encontró que los niveles altos de autoestima estaban asociados a la participación en programas de educación física, con lo que se reafirma que la actividad física es un protector importante para aquellas personas que tienen un autoconcepto bastante bajo (Gruber 1986).

De acuerdo a los resultados de investigaciones realizadas en torno al deporte en la escuela, se evidenció que la mejora en el rendimiento académico de los niños se encuentra relacionada positivamente con los logros en la escuela, específicamente en las matemáticas y la lectura. Los jóvenes que practican actividad adicional a la contemplada en los programas de formación en las escuelas, tienden a mostrar mejores cualidades como un mejor funcionamiento del cerebro; en términos cognitivos, niveles más altos de

concentración de energía, cambios en el cuerpo que mejoran la autoestima y un mejor comportamiento que incide en los procesos de aprendizaje.

Las cualidades del cerebro que se mejoraron se asociaron a la actividad física regular y consisten en el alto flujo de sangre que recibe el órgano, los cambios en los niveles hormonales, la asimilación de los nutrientes, y la mayor activación del mismo (Shephard, 1997).

Como muestra de esto, la coordinadora técnica del programa Ludonutrición de la Corporación Juego y Niñez en 2017, Carolina Orjuela, hace las siguientes recomendaciones:

1. Los colegios deben tener en su pénsum, y de manera transversal, la enseñanza de estilos de vida saludable, lo cual incluye promover la actividad física y la alimentación sana.
2. Promover actividades físicas (no solo fútbol, baloncesto y voleibol) para los estudiantes en el tiempo libre o extracurricular.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación de la jornada complementaria DRAC, puede traer mejoras significativas en el desempeño de los estudiantes y beneficios intrínsecos que impactan de diversas formas en el individuo y en su comunidad.

En el mismo sentido, el estudio de HARVARD FAMILY RESEARCH PROJECT. News and announcements 2008. Disponible en: [http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/\(year\)/2008](http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/(year)/2008), afirma que se pueden alcanzar mejoras con la jornada complementaria en los siguientes campos:

#### Académicos:

- Actitud positiva ante el colegio.
- Disminución en tasas de deserción escolar.
- Mejores resultados en las pruebas.
- Mayor aspiración educativa.

#### Sociales:

- Menos niveles de indisciplina.
- Mayor sociabilidad.
- Mejoramiento de la autoestima.
- Menores niveles de depresión y ansiedad.

Adicionalmente, conjuntamente la estrategia nacional del ministerio de educación junto con la fundación Carvajal en 2014 **“Lineamientos para la implementación de la Jornada Complementaria Educativa y Cultural”** encontró que existe “una correlación significativa entre la participación en esta estrategia y la reducción y prevención de comportamientos de riesgo, disminución de los factores generadores de violencia que afectan la vida escolar, contribuyendo así a la prevención de la violencia en los barrios, al mismo tiempo que se asocian con el mejoramiento de comportamientos tales como la capacidad para la resolución pacífica de conflictos, la interrelación con compañeros y la participación del núcleo familiar en asuntos relacionados con la vida escolar y la educación de sus hijos”.

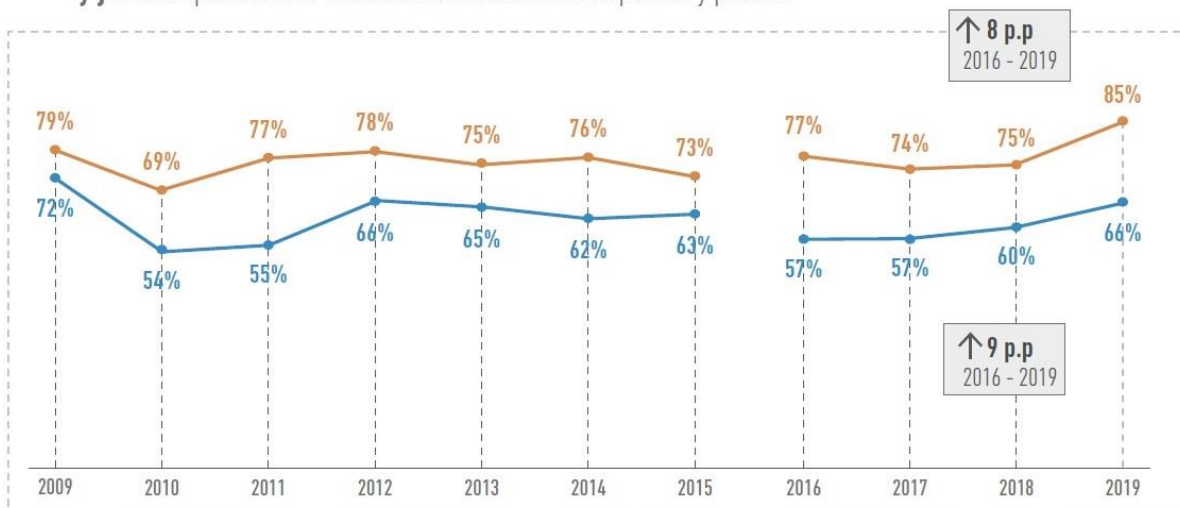
Es decir, la puesta en marcha de esta estrategia mejora significativamente la calidad de la educación en el distrito, propendiendo por mas y mejores espacios pedagógicos que fortalecen procesos motrices, lúdicos, sociales, psicológicos, artísticos y culturales, en toda la comunidad escolar de las diferentes instituciones educativas distritales; en consecuencia, relacionamos a continuación la encuesta de percepción ciudadana realizada en Bogotá hasta el 2019, que evidencia el camino recorrido y el por recorrer en términos de percepción y comparado con lo privado.



## EDUCACIÓN

Ciudadanos que se sienten **satisfechos con la educación que reciben los niños y jóvenes** que asisten a un establecimiento educativo público y privado:

■ Satisfecho (Privados)  
■ Satisfecho (Públicos)



Dentro de la educación, un factor importante es el acceso a las artes y la cultura, ya que son sinónimos de calidad y oferta diversa para todos; en relación, el Consejo Nacional de

la Cultura y las Artes - CIDE Universidad Alberto Hurtado de Chile (2016) dice que “en efecto, cuando en la educación se incluyen diferentes manifestaciones creativas, como la música, el teatro, la danza o movimiento corporal y las artes visuales, mediales y literarias, se provee el máximo de oportunidades para el desarrollo integral y autónomo de las personas como sujetos de su propia experiencia”

### **Antecedentes**

Es fundamental precisar que desde el año 2012 se crea el programa piloto 40X40 con el fin de enriquecer la experiencia de los estudiantes en el contexto escolar, como una apuesta fundamental en el camino de la calidad educativa, la excelencia académica y la formación integral, en un principio con 25 IED vinculadas desde lo recreativo, cultural y deportivo.

Según el estudio realizado por parte del IDEP (Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico) en el 2015 y denominado “*Jornada 40 x 40 Sistematización y análisis de la experiencia piloto*” este encontró entre otras que:

- La JE40h ha incorporado otras fuentes de conocimiento que bien pueden ser nuevos actores educativos, nuevos contextos, nuevos temas de interés que viven en la cultura y no han hecho su ingreso al aula, e incluso territorios inexplorados como el del cuerpo y otros sentidos. Al generar y sostener las condiciones para que los estudiantes accedan a estas nuevas fuentes, la JE40h está abriendo caminos hacia un conocimiento más significativo, más vivencial y más atractivo para los estudiantes.
- El proyecto JE40h como política educativa ha mostrado su potencial de transformación de la escuela. Es una estrategia importante, decisiva, de transformación y generación de condiciones de calidad educativa y de vida para los estudiantes y las familias.

Luego de la ejecución del programa 40X40 y para la entrada del nuevo gobierno, este transformo esta propuesta inicial en un nuevo proyecto de inversión que en su momento se denominó “Tiempo Escolar Complementario TEC” en el año 2016, por parte del Instituto distrital de recreación y deporte IDRDR en alianza con la secretaria de educación del distrito, con el objetivo general de ofertar alternativas de deporte y actividad física a los escolares de las Instituciones Educativas Distritales, a través de los centros de interés, con el propósito de contribuir a la formación integral y a cambios comportamentales de los mismos.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación permanente de la estrategia **Jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC)** es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas del distrito; además, debido a las acciones ya realizadas en años anteriores en este sentido, se ha venido avanzando de gran manera en el aprendizaje para la implementación permanente de un proyecto que pueda recoger estas experiencias organizándolas y estructurando una nueva estrategia que implemente la Jornada Complementaria.

### **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

#### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el *Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14*, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 250 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**VI. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Lineamientos.** Establecer lineamientos que conduzcan a la implementación de la estrategia jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC) que tiene por objetivo brindar alternativas deportivas, en actividad física, actividades recreativas, artísticas y culturales a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales; con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 2. Recopilación técnica y teórica.** Se deberá realizar un estudio que recopile los datos, información y experiencias acumuladas en los últimos años a través de los diferentes procesos similares llevados a cabo en el distrito, con la finalidad de relacionar y estructurar información relevante en la definición e implementación de la estrategia, para así construir la oferta deportiva, recreativa, artística y cultural adecuada a las necesidades de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito.

**Artículo 3. Implementación Jornada DRAC.** La Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definirán planes de acción para la implementación coordinada y progresiva de la estrategia en los diferentes colegios del distrito por medio de acciones que propendan por su adecuada puesta en marcha. Lo anterior en el marco de sus competencias.

**Artículo 4. Evaluación.** Se deberá evaluar la incidencia e impacto de esta estrategia por parte de sus ejecutores, teniendo en cuenta el diseño, implementación y efectos, de acuerdo con el número de Instituciones educativas y estudiantes beneficiados, así como su impacto, deportivo, recreativo, artístico, social y cultural en estas comunidades. De lo anterior se informará anualmente al Concejo Distrital de Bogotá.

**ARTICULO 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

Crear un descuento tributario sobre el impuesto de vehículos automotores en la ciudad de Bogotá.

#### **I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

##### **Sobre el impuesto de vehículos:**

Según el Decreto 325 de 2002 en su artículo 7, son impuestos del Distrito: Impuesto predial unificado.

- Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.
- **Impuesto sobre vehículos automotores.**
- Impuesto de delineación urbana.
- Impuesto de azar y espectáculos.
- Impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos.
- Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera.
- Sobretasa a la gasolina motor.
- Sobretasa al ACPM.
- Impuesto del fondo de pobres.
- Impuesto de lotería foráneas
- Impuesto sobre premios de lotería.
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En el mismo Decreto en sus artículos 60, 61 y 62, respecto del Impuesto de vehículos automotores, estipula que:

“El impuesto sobre vehículos automotores reemplaza al impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998. (...) Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá (...) Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional. **Parágrafo primero.** Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional”

De igual manera el artículo 66 y 68 del decreto en mención sostienen:

“El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación. (...) Los propietarios que matriculen sus vehículos nuevos o trasladen por primera vez su cuenta a Bogotá, Distrito Capital, gozarán de un descuento del 50% del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta.”

Respecto de la distribución del impuesto, esta se encuentra reglamentada a partir de la ley 633 de 2000 en su art. 107 el cual Modifica el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 estipulando lo siguiente:

"ARTÍCULO 150. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

El Gobierno Nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y el procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales el monto correspondiente.

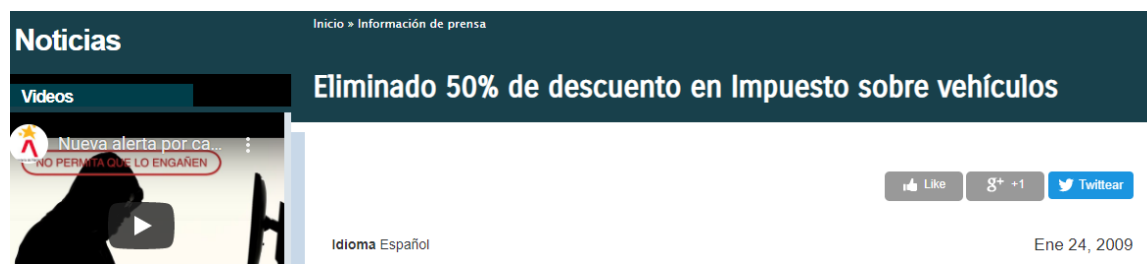
PARÁGRAFO. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción”.

### **La “guerra” de las tarifas:**

Debido a que el impuesto de vehículos es un tributo que reciben los departamentos pero que Bogotá tiene la condición especial de adaptarlo igualmente, años atrás se generó una disputa por quedarse con este recurso. La cercanía territorial de municipios aledaños a la capital,

considerados hoy en día “municipios dormitorio”, permitió que tanto Bogotá como Cundinamarca comenzaran a aplicar una serie de descuentos tributarios para hacer más llamativo a los contribuyentes matricular su carro en uno u otro lugar.

Esta “guerra de tarifas” resultó con un acuerdo entre ambos entes territoriales en 2008. Así se evidencia en una publicación de la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.



En donde la entidad explica qué:

“La Secretaría Distrital de Hacienda informa que el descuento del 50% para los vehículos matriculados o con traslado de cuenta a Bogotá fue eliminado.

Aunque el Acuerdo 352 de 2008 - Optimización Tributaria- aprobó la eliminación de este descuento en aras de terminar con la competencia desleal entre los entes territoriales. La eliminación de este descuento quedó condicionada al desmonte simultáneo por parte de la Gobernación de Cundinamarca que mediante Resolución 288 de 2008, definió los plazos para el pago del impuesto sobre vehículos automotores sin contemplar la creación o extensión de descuentos por matrícula o traslado. Por ésta razón una vez cumplidos los requisitos se eliminó este descuento a partir del 1 de enero de 2009.

Vale la pena aclarar que los descuentos adquiridos por los contribuyentes con anterioridad a esta fecha se respetarán, y que una vez concluya la vigencia 2009 desaparecerá por completo la liquidación de este descuento.

### **Vehículos Bogotá**

En la declaración del año 2009 que será presentada en este año, los contribuyentes que hayan trasladado por primera vez su vehículo a Bogotá durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2008 podrán descontar el 100% del impuesto generado en el año 2009, mientras que quienes hayan matriculado su vehículo en Bogotá del 1 de enero a 31 de diciembre de 2008 descontarán el 50% de su impuesto del 2009.

Los ciudadanos que hayan matriculado o trasladado su cuenta de vehículos a Bogotá a partir del 1 de enero de 2009 no tendrán derecho a descuento alguno.” (SDH, 2009)

Otro de los elementos importantes a tener en cuenta es que este no es un asunto exclusivo de Cundinamarca y la capital. Por ejemplo, en Rivera, Huila, municipio con un poco más de 18.000 habitantes hay matriculadas más de ¡152.000 motos! Pero estas transitan en Neiva. Otro caso son las casi 350.000 matriculadas en Floridablanca y Girón que transitan en Bucaramanga y por Medellín pasa lo mismo con casi 750.000 motos que tienen matrícula de Envigado, Itagüí y Sabaneta.

### **Ruptura del compromiso.**

A pesar de que ambas entidades territoriales llegaron al acuerdo, en los últimos años la Gobernación de Cundinamarca ha optado por volver a los grandes descuentos en el impuesto de vehículos para capturar ese recurso. Así se evidencia en la siguiente noticia tomada de la página de la Gobernación.

## **Beneficios de pagar sus impuestos a tiempo y matricular su vehículo en Cundinamarca**



**(Cundinamarca, 1º de febrero de 2019).** La Secretaría de Hacienda de Cundinamarca les recuerda a los propietarios de automotores matriculados en el departamento, que el próximo 17 de mayo vence el plazo para liquidar y pagar su impuesto de vehículos con el 10% de descuento.

A partir de esta fecha y hasta el 26 de julio, el valor correspondiente se pagará sin descuento, sin sanción y sin intereses. Pasado este 26 de julio, sí se cobrarán los intereses correspondientes.

Así mismo, la entidad ofrece beneficios para quienes matriculen su vehículo en el departamento, en 2019, así: 50 % de descuento en el impuesto correspondiente al 2020 y, en 2021, el descuento sobre el valor a pagar será del 20%.

Vale la pena recordar que para facilitar el trámite, la cartera cundinamarquesa de Hacienda tiene a disposición de los usuarios <http://190.60.106.213/sivercundinamarca/redirect/>, que ofrece la opción para realizar la liquidación correspondiente.

Fuente: [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**Comparativo de tarifas:**

Para el presente proyecto de acuerdo se tomaron los municipios de Funza, Mosquera y Soacha como línea base de comparación que permita evidenciar la problemática. A continuación, se presentarán las tarifas de cada municipio y del Distrito para su posterior análisis.

### Bogotá

#### Tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2020

**Tabla 1.**

<b>Tipo de trámite</b>	<b>Distrito Capital</b>	<b>Ministerio de Transporte</b>	<b>Runt</b>	<b>Total</b>
<b>Matrícula</b>				
Matrícula - Carro, Vehículos de servicio público de pasajeros de radio de acción urbano (RAU)	\$ 310.000	\$ 108.500	\$ 12.600	<b>\$ 431.100</b>
Matrícula - Maquinaria Agrícola, de Construcción e Industrial Autopropulsada e Importación Temporal	\$ 310.000	\$ 108.500	\$ 12.600	<b>\$ 431.100</b>
Matrícula – Moto	\$ 165.900	\$ 58.100	\$ 12.600	<b>\$ 236.600</b>
Matrícula - Remolques y Semiremolques.	\$ 281.400	\$ 98.500	\$ 12.600	<b>\$ 392.500</b>
<b>Radicación de la matrícula</b>				
Radicación de la matrícula – Carro	\$ 224.200	\$ 78.500	\$ 1.700	<b>\$ 304.400</b>
Radicación de la matrícula - Maquinaria Agrícola, de Construcción e Industrial Autopropulsada	\$ 224.200	\$ 78.500	\$ 1.700	<b>\$ 304.400</b>
Radicación de la matrícula - Remolque y Semiremolque	\$ 195.600	\$ 68.500	\$ 1.700	<b>\$ 265.800</b>

Radicación de la matrícula - Moto	\$ 24.000	\$ 8.400	\$ 1.700	\$ 34.100
<b>Traspaso de Propiedad</b>				
Traspaso de Propiedad - Carro, Maquinaria Agrícola Industrial y de construcción Autopropulsada, Remolques y Semiremolques	\$ 109.700	\$ 38.400	\$ 3.900	\$ 152.000
Traspaso de Propiedad - Moto	\$ 52.100	\$ 18.200	\$ 3.900	\$ 74.200
Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada - Carro, Maquinaria Agrícola Industrial y de construcción Autopropulsada, Remolques y Semiremolques	\$ 128.100	\$ -	\$ 3.900	\$ 132.000
Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada - Moto	\$ 70.500	\$ -	\$ 3.900	\$ 74.400

Fuente: SIM

### Soacha

Tabla 2.

TRAMITES RNA	OT	TARIFA MT	TARIFA RUNT	TOTAL
Matricula Inicial Vehículo sin Prenda	\$ 130.328	\$ 45.600	\$ 12.600	\$ 188.528
Matricula Inicial Motocicleta sin Prenda	\$ 77.699	\$ 27.200	\$ 12.600	\$ 117.499
Traspaso a Persona Indeterminada	\$ 91.028	\$ -	\$ 3.900	\$ 94.928
Traspaso Moto	\$ 97.533	\$ 34.100	\$ 3.900	\$ 135.533
Traspaso Vehículo	\$ 108.371	\$ 37.900	\$ 3.900	\$ 150.171

Fuente: <https://sertsoacha.com/pdf/tarifas/TARIFAS2020.pdf>

### Funza

Emtra es el operador que tiene el municipio de Funza para todos los trámites relacionados con tránsito y transporte. En la página web se evidencian las siguientes tarifas.

**Tabla 3.**

INSCRIPCION O LEVANTE DE ALERTA CARRO Y MOTO	\$77,300
INSCRIPCION O LEVANTE DE ALERTA REMOLQUE Y MAQUINARIA	\$90,000
INSCRIPCION AL RUNT PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	\$23,900
MATRICULA DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES	\$210,100
MATRICULA MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL	\$143,000
MATRICULA MOTOCARRO	\$103,400
MATRICULA MOTOCICLETA	\$91,300
MATRICULA VEHICULO PUBLICO, PARTICULAR U OFICIAL	\$146,900
MATRICULA IMPORTACION TEMPORAL	\$205,400
MATRICULA IMPORTACION TEMPORAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	\$231,000
MATRICULA IMPORTACION TEMPORAL DE MAQUINARIA AGRICOLA	\$162,900
TRASPASO DE MOTOCICLETA	\$140,200
TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES	\$144,100
TRASPASO MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	\$144,100
TRASPASO MOTOCARRO	\$140,200
TRASPASO VEHICULO PARTICULAR, PUBLICO U OFICIAL	\$140,200
TRASPASO INDETERMINADO	\$97,800

Fuente: <https://emtra.com.co/tarifas2020/>



### Mosquera

Por su parte, el municipio de Mosquera tiene el convenio con la empresa Transitemos S.A.S.

Las tarifas que se manejan en el municipio son:

**Tabla 4.**



**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MOSQUERA  
REPORTE DE TARIFAS**



TRAMITE	CLASE	EV_LICE	EV_PLAC	TRAMITE	SUBTOTAL	MIN.	RUNT	TOTAL
Traspaso	MOTO	3,450	0	72,056	<b>75,506</b>	26,400	3,900	<b>\$105,806</b>
Traspaso Persona Indeterminada	MOTO	0	0	66,455	<b>66,455</b>	0	3,900	<b>\$70,355</b>
Matricula Inicial	MOTO	3,450	9,750	6,010	<b>19,210</b>	6,700	12,600	<b>\$38,510</b>
Matricula Inicial	AUTO	3,450	18,850	10,065	<b>32,365</b>	11,300	12,600	<b>\$56,265</b>
Traspaso	AUTO	3,450	0	85,109	<b>88,559</b>	31,000	3,900	<b>\$123,459</b>
Traspaso Persona Indeterminada	AUTO	0	0	72,400	<b>72,400</b>	0	3,900	<b>\$76,300</b>

*Fuente: contestación requerimiento vía correo electrónico a la empresa Transportemos SAS*

La siguiente tabla es el comparativo de Bogotá, Funza, Soacha y Mosquera respecto de los precios de matrícula y traspaso de vehículos y motos.

**Tabla 5.**

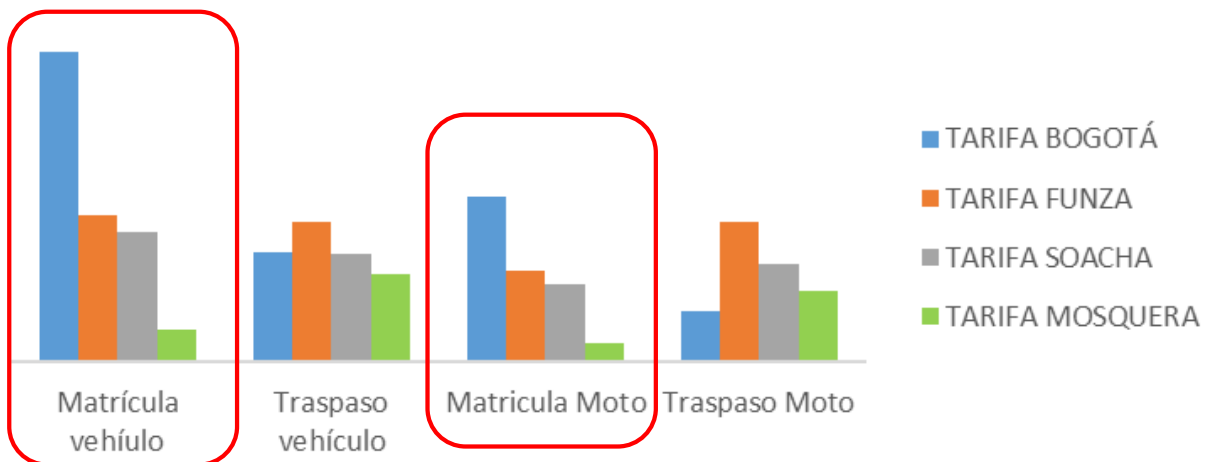
COMPARATIVO DE TARIFAS				
CONCEPTO	TARIFA BOGOTÁ	TARIFA FUNZA	TARIFA SOACHA	TARIFA MOSQUERA
Matrícula vehículo	\$ 310.000	\$ 146.900	\$ 130.328	\$ 32.365
Traspaso vehículo	\$ 109.700	\$ 140.200	\$ 108.371	\$ 88.559
Matricula Moto	\$ 165.900	\$ 91.300	\$ 77.699	\$ 19.210
Traspaso Moto	\$ 51.100	\$ 140.200	\$ 97.533	\$ 72.056

*Fuente: Construcción propia*



La siguiente imagen evidencia gráficamente las diferencias de los precios entre los distintos entes territoriales:

**Gráfica 1.**



*Fuente: Construcción propia.*

La anterior gráfica nos muestra como Bogotá tiene las tarifas más altas en cuanto a matrícula de vehículos y motos. Esto genera que a la hora de adquirir alguno de estos dos medios de transporte se estimule al consumidor a matricularlo en ciudades aledañas a la ciudad como Funza, Mosquera o Soacha bajo la lógica de agente económico racional lo cual termina en una fuga de ingresos tributarios debido a que el impuesto lo pagaría a Cundinamarca.

La entidad encargada de los trámites y tarifas sobre asuntos de movilidad es El Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad quien inicio actividades en el 2008 a través del contrato de concesión 071 de 2007 para la prestación de los servicios administrativos del Registro Distrital Automotor (RDA), del Registro Distrital de Conductores (RDC) y el Registro Distrital de Tarjetas de Operación (RTO) para la Secretaría Distrital de Movilidad.

El SIM como se conoce generalmente es competitivo en cuanto a su buen servicio respecto de otras empresas instaladas en los municipios aledaños, pero no es competitivo en sus tarifas como se pudo evidenciar anteriormente. Eso implica que exista la posibilidad de que el contribuyente a la hora de matricular su vehículo automotor migre a estos municipios lo cual implica una posterior tributación en materia de impuestos al departamento creando así una fuga tributaria en la capital.

Por tanto, como una medida correctiva a esta situación el presente proyecto de acuerdo pretende crear ese incentivo tributario para poder aumentar el recaudo y beneficiar a los contribuyentes en esta situación de crisis económica.

## II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

### ○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- **ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos: (..) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- **ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.
- **ARTICULO 362.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.
- **ARTÍCULO 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad

### ○ DE ORDEN LEGAL:

- **Ley 44 de 1990.** Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

Artículo 19.- Impuesto de vehículos. Los municipios, los departamentos y las Intendencias y Comisarías, podrán establecer sistemas de autodeclaración, por parte de los propietarios o poseedores de vehículos, para cancelar los impuestos de circulación y tránsito, de timbre nacional y demás impuestos o derechos que se deban cobrar sobre el valor de los vehículos, y que son de su competencia. Así

mismo podrán establecer sistemas de recaudo de tales gravámenes a través de la red bancaria.

- **Ley 633 de 2000 art. 107** Modificase el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así: "ARTÍCULO 150. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

El Gobierno Nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y el procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales el monto correspondiente.

PARÁGRAFO. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción".

- **Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte** "por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL:**

- **Acuerdo 9 de 1992:**

Artículo 5. Los propietarios que matriculen sus vehículos nuevos o trasladen por primera vez su cuenta a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, gozarán de un descuento del 50% sobre los impuestos anuales de timbre nacional sobre vehículos automotores y circulación y tránsito correspondiente al año siguiente a aquel en que se matriculó el vehículo o radicado el traslado de su cuenta.

- **Acuerdo 352 de 23 de diciembre de 2008: "Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delimitación urbana, predial unificado y plusvalía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1: Eliminación del descuento en el impuesto de vehículos, por matrícula de vehículos automotores o traslado de cuenta en el Distrito **Capital**. Elimínese el beneficio tributario de que trata el artículo 5º del Acuerdo Distrital 9 de 1992 , el cual fue ratificado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998 , relativo al descuento por matrícula de vehículos o traslado de cuenta en el Distrito Capital del impuesto de

vehículos automotores, sin perjuicio de mantener el beneficio obtenido en vigencia de las mencionadas normas.

Esta eliminación empezará a regir una vez que el departamento de Cundinamarca derogue el descuento por matrícula de vehículos automotores o traslado de cuenta en su jurisdicción.

PAR. 1º—La Administración Distrital deberá verificar la eliminación de los beneficios tributarios por parte del departamento de Cundinamarca para ejecutarla, y deberá dar publicidad a la nueva situación de eliminación de los beneficios dispuestos en el presente artículo.

PAR. 2º—A partir de la vigencia del presente acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá.

PAR. 3º—Las entidades públicas distritales garantizarán que antes del vencimiento de un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, la totalidad de su parque automotor que preste servicios en Bogotá esté matriculado en la ciudad.

### III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales 1 y 3:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

*3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.”*

### IV. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal*

*de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo. Sin embargo, el impacto presupuestal posterior a la entrada en vigencia del mismo será determinado por la Secretaria Distrital de Hacienda.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 251 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

**VI. ARTICULADO**

**Artículo 1 Objetivo.** Otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto de vehículos en la ciudad de Bogotá con el fin de aliviar la carga tributaria y estimular la reactivación económica.

**Artículo 2. Descuento tributario.** Únicamente para los años gravables 2022 y 2023 se establece un descuento del 50% sobre el impuesto de vehículos en el Distrito Capital. A partir del año gravable 2024, el impuesto retomará las tarifas vigentes.

**Parágrafo.** El presente beneficio tributario no excluye al contribuyente de otros beneficios como pago por cuotas.

**Artículo 3 Publicidad.** Una vez entrado en vigencia, el presente acuerdo deberá ser publicitado y promocionado por todos los canales que disponga la Alcaldía Mayor de Bogotá para el conocimiento de los potenciales beneficiarios y la ciudadanía en general.

**Artículo 4 vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Promover el reconocimiento a los mejores proyectos desarrollados en las áreas de infraestructura, deporte, recreación y cultura; por las Juntas de Acción Comunal JAC de las diferentes localidades en el Distrito Capital

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la Integración Regional entre entidades territoriales.

#### **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 38.** Define que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**Artículo 103.** Reconoce que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

## **JURISPRUDENCIA**

**Sentencia C-126 de 2016**<sup>16</sup>, en cuanto a la participación ciudadana establece:

“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”

**Sentencia C-520 de 2007**

“Se declaró exequible, por parte de la Corte Constitucional, el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 743 de 2002. La Corte señaló que todas las personas están plenamente

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.



capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de los objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2° de la Constitución Política, mediante su afiliación a un organismo de acción comunal. Adicionalmente adujo, que la múltiple afiliación a estos organismos, lejos de aportar a la consecución de objetivos, crea dificultades prácticas que afectan su realización”

### DE ORDEN LEGAL

- **Ley 743 de 2002.** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

**Artículo 73,** Contempla que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebre el día de la acción comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

**Artículo 74,** Reconoce que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

- **Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012,** que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”
- **Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012,** mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define entre los principios rectores de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos; “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal

- **Ley 1757 de 2015:** Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En el Capítulo. VII, Artículo 104, sobre los “Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado”. Entre los puntos que dicho artículo menciona, se pueden resaltar: a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras
- **Ley 1989 de 2019.** “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales
- **Decreto 2350 de 2003,** compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoció mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.
- **Decreto 298 de 2006.** “Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital”
- **Decreto Nacional 890 de 2008.** Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control. Se considera que los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones como la de dirección,

administración y vigilancia, art. 27 y 28. Se señala los requisitos y reglamentación de las Organizaciones de acción comunal, definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio, art. 6 a 14. Organización, constitución, duración, contenido mínimo de estatutos, art. 15 a 18

- **CONPES 3955 de 2018:**

**ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA;** estableció como objetivo principal: Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Y que describe los seis ejes estratégicos que serán implementados para alcanzar los objetivos específicos, Asimismo, se presentan las acciones contenidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en el que se establecen las entidades responsables de cada acción, los periodos de ejecución, los recursos necesarios para llevarlas a cabo y la importancia de cada acción para el cumplimiento.

### **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**DECRETO 1421 DE 1993.** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

**Artículo. 6o.** Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local

**DECRETO 2350 DE 2003.** "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002". Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

**ACUERDO 257 DE 2006.** "Por el cual se dictan noemas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones."

**Artículo 50.** Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Artículo 53.** Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: (...)

**ACUERDO 712 DE 2018** *"Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 1. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL.** Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

**Artículo 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL.** La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma.  
(...)

(...)

**Artículo 4. LINEAMIENTOS.** La Política Pública de Acción Comunal se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente.

1. **Equidad Social:** Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas independientemente de la clase social a la que pertenezcan. La equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino valorarlas y ofrecer un trato de equidad para superar las desigualdades existentes en la sociedad.

2. **Solidaridad Social:** Deber ciudadano, que nos compromete y relaciona con los otros, y que, en ese sentido, es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas, en la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

3. **Democracia Participativa:** Es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

4. **Prevalencia del Interés Común:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.

5. **Participación Ciudadana:** Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación, concertación y de TIC, entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

6. **Fortalecimiento Organizacional:** Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de las cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

7. **Desarrollo Comunitario:** Es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

8. **Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria:** Emprende acciones para facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública y comunitaria, mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la corresponsabilidad y la democracia (...)

(...)

**Artículo 12. POLÍTICA DE ESTÍMULOS.** La Administración Distrital implementará una política de estímulos para garantizar la participación, conformación de las organizaciones comunales y Juntas de Acción Comunal –JAC- su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte. (...)

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los procesos de participación ciudadana dan cuenta del estado real de las democracias modernas y por supuesto, de la manera como se articulan los ciudadanos, las instituciones públicas y por ende, la manera como se desarrollan y estructuran algunas prácticas políticas.

Una de las formas de participación social se expresa a través de las organizaciones de base como las Juntas de Acción Comunal, da cuenta no solo del interés de los ciudadanos por atender sus necesidades comunes dentro de algunos contextos particulares si no también, expresa el sentir de estas para buscar propósitos comunes y entablar las interacciones que significan, construyen narrativas y dan sentido a los imaginarios de las comunidades que así lo establecen. La relación entre participación comunitaria, construcción de tejido social, estructuración y fortalecimiento institucional y definición de política pública pueden dar cuenta de la dinámica de la democracia y de la fortaleza de las instituciones dentro del Estado.

Los procesos de organización comunal que hoy están respaldados por jurisprudencia y que, en el caso de la ciudad de Bogotá, están soportados en una política pública con el Acuerdo 712 del 2018 son hoy pieza fundante de la participación social y política. La organización de las comunidades, así como la definición de asuntos particulares a atender lo que se podría denominar una hoja de ruta, en cada una de ellas no solo se constituye en el inicio de proceso de participación sino también de forma empírica desarrolla proceso de formación.

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019: Percepciones y Prácticas de la Cultura Política, la sociedad colombiana pese a tener una fuerte inclinación a los procesos de organización de base, no todas las personas por edades o estratos socio culturales están vinculadas a las Juntas de Acción Comunal. Pareciera que las asociaciones o vinculaciones a este tipo de organizaciones, surgen más dentro de las áreas geográficas donde la incapacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales está presente, diferente a regiones o espacios en los cuales las mismas necesidades o demandas se encuentran totalmente satisfechas. Así pues, la fortaleza de los procesos comunales se encuentra dentro

de la población de estratos socioeconómicos más desfavorecidos y son estas comunidades, las llamadas a través de su capacidad de organización y agenciamiento a gestionar y construir las respuestas a sus necesidades o demandas.

### Encuesta de Cultura Política - ECP

**Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más, por sexo, según si pertenecen a grupos, organizaciones o instancias Total nacional, Cabeceras, Centros poblados y rural disperso 2019**

TOTAL NACIONAL		Total		Hombres		Mujeres	
		Personas	%	Personas	%	Personas	%
Pertenece a los siguientes grupos, organizaciones o instancias:							
Total personas de 18 años y más	Total	34.056	100,0	16.535	48,6	17.521	51,4
	c.v.e.%	0	0,0	0	0,0	0	0,0
	IC±	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Junta de Acción Comunal	Sí	1.355	4,0	731	4,4	624	3,6
	c.v.e.%	5,7	5,7	6,6	6,6	6,5	6,5
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5
	No	32.701	96,0	15.803	95,6	16.898	96,4
	c.v.e.%	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5

Fuente: DANE – Encuesta de Cultura Política 2019

Como se puede ver en la anterior imagen, el número de personas que se vinculan a los procesos comunales o de base, es bajo frente a la población activa para participar dentro de los mismo. Este fenómeno puede ser multicausal: bajo interés, los espacios están cooptados por líderes tradicionales o partidos políticos, no hay difusión de la información par participar dentro de los mismo entre otras. Pero si bien es cierto que la participación es baja también se debe considerar, si estas organizaciones cuentan con las competencias para poder desarrollar la gestión para la cual han sido creadas.

Aquí hay una tarea por desarrollar, si bien es cierto que se participa por el interés o por la búsqueda del bienestar común, también es cierto que se debe contar con el conocimiento de los mecanismos y herramientas para desarrollar una valiosa gestión. Los reconocimientos y formación en este caso deben estar orientados por la institución que lidera los procesos comunales en la ciudad a saber el: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

Valorar no solo los procesos de asociación y organización barrial o comunal, sino también los resultados de su gestión explicitada en las diferentes obras en las cuales hayan participado, se convierte en un punto de partida para fortalecer la sana gestión, la participación en sus múltiples dimensiones y enfoques, la óptima utilización de los espacios y recursos asignados y por supuesto, los anhelos de las comunidades por construir mejores condiciones materiales de vida

para todos aquellos a quienes su gestión impacta. En este sentido urge la necesidad de reconocer aquellos trabajos que, por su pertinencia, pertenencia, calidad, impacto apoyo a la construcción de convivencia y tejido social se hayan gestado en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.



Existe algunas iniciativas de reconocimiento al trabajo comunal, pero el espíritu de este proyecto de acuerdo pretende que se oficialice esta práctica partiendo de un programa de incentivos progresivo y secuencial que impacten el conocimiento de las mismas en temas de la gestión comunal, su relacionamiento con las entidades públicas y así ayudar al mejoramiento de su capacidad de agenciamiento.

**Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal<sup>(a)</sup>**



Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: <sup>(a)</sup> se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.



Como se puede observar en el anterior gráfico, en el CONPES 3955 de 2018, una de las principales necesidades expuestas por los diferentes sectores comunales, es la capacitación para el desarrollo económico y empresarial de proyectos productivos. En tal sentido fortalecer las formas de reconocimiento a procesos de cualificación resultaría una excelente posibilidad para lograr elevar el nivel de la gestión y propender por la consolidación de mejores condiciones de vida en las diferentes comunidades.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales y 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

#### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA.** Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)"

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024

**Programa 55.** Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía (...).

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 252 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 10**

**I. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC estructurará las categorías para participar y diseñará la metodología para la presentación, evaluación y premiación de los proyectos desarrollados por las JAC.

**Artículo 2.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC coordinará la selección para la publicación de las experiencias exitosas de las JAC en un libro que será de consulta en las bibliotecas públicas, el archivo distrital y las universitarias que se encuentren en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su oferta de formación promoverán la cualificación de competencias en gestión comunal dirigida a los integrantes de las JAL.

**Artículo 4** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC promoverá la suscripción de convenios con entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras de formación técnica y tecnológica o universitarias que tengan programas de formación en las áreas de interés para la gestión comunal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

## PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2022

### PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En Colombia tenemos mecanismos de participación ciudadana que permiten al ciudadano hacer parte de la toma de decisiones conforme a su experiencia y necesidad más cercana, ejemplo de esto son los Consejos de Juventud creados con el fin de promover y fortalecer la participación de los jóvenes y para incentivar el aprovechamiento de espacios que les permita incidir en los grandes temas a nivel local, regional y nacional. En este sentido, es necesario seguir promoviendo e incentivando la participación incidente de los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática de la ciudad y del país a través de estos espacios de participación.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**ARTÍCULO 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrilla fuera de texto)*

**ARTÍCULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTÍCULO 38.** *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

**ARTÍCULO 45.** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.*

**ARTÍCULO 103.** *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

**ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

## **JURISPRUDENCIA**

La Sentencia C-126 de 2016<sup>17</sup>, en cuanto a la participación ciudadana establece:

*“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos*

---

<sup>17</sup> Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

*amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.*

## LEYES

**LEY 1622 DE 2013.** *“Por medio de la cual se expide el estatuto juvenil y se dictan otras disposiciones”. Establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*

**LEY 1885 DE 2018.** *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”. La ley modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.*

**DECRETO LEY 1421 DE 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.*

**Artículo 6°.** *Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles, que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación, y vigilancia de la gestión Distrital y local.*

*De conformidad con lo que disponga la ley, el concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa.*

**Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley (...)*

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.*

**ACUERDO 33 DE 2001.** *“Por medio del cual se establece el Consejo Distrital de Juventud, los Consejos Locales de Juventud y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 1. Consejo Distrital de Juventud y Consejos Locales de Juventud.** *Establézcase en el Distrito Capital de Bogotá, el Concejo Distrital de Juventud y los Consejos Locales de Juventud como organismos colegiados de carácter social, autónomo*

*en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud.*

Como consecuencia, es deber de la corporación garantizar el pleno ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes, permitiendo una plena participación en todos los ámbitos “culturales, políticos, sociales, económicos” con el objetivo de que sean ellos los que logren transformaciones tanto en el ámbito económico como social que necesita nuestra ciudad.

Es importante promover la participación de la juventud en estos espacios de participación, donde se formen líderes capaces de tomar decisiones para el progreso del país, comprendiendo el rol que debe asumir la juventud en la sociedad. Espacio donde se asumirán posiciones críticas y se plantearán propuestas a través del diálogo, que faciliten el desarrollo integral de su vida personal, familiar y comunitaria, y a su vez fomentar la participación juvenil con miras a lograr una transformación social, política y económica que necesita nuestro país, creando en los jóvenes la cultura de lo colectivo, es decir jóvenes que estén en función de la ciudad.

## **II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado anteriormente enumerado como Proyecto de Acuerdo 151 de 2010, Proyecto de Acuerdo 221 de 2010 y Proyecto de Acuerdo 155 de 2011.

## **III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

De acuerdo con la ONU,<sup>18</sup> se ha reconocido durante mucho tiempo que la imaginación, los ideales y la energía de los jóvenes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que viven.

Así mismo, la capacidad organizativa y el constante interés de los jóvenes por participar en política ha generado diversos espacios de participación en donde se ha visto la disposición propositiva de estos y no tanto el carácter reactivo en estos espacios.

Por otro lado, el Banco Mundial (1996) reconoce la importancia de incrementar la inversión en el capital humano de las personas jóvenes para contribuir a la emergencia de destrezas y capacidades que les permitan actuar de formas nuevas para fortalecer el capital social, lo cual a su vez evidencia la participación y organización juvenil como una estrategia para la construcción de capital humano “a futuro”<sup>19</sup>.

Bajo este entendido, la Declaración de la ONU, “*Sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*”, proclamada en 1965, reconoció a la población joven como un actor de importante consideración como sujeto político y eje fundamental

<sup>18</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>19</sup> <http://www.redcreacion.org/documentos/simposio4if/FAcosta.html>



del constructo social, el cual busca garantizar la paz, la libertad y la justicia y dar un **reconocimiento a los procesos organizativos de los y las jóvenes, en términos de participación.**

De igual modo, la ONU, con el Programa Acción Mundial para los Jóvenes (2008), incorpora en el panorama internacional algunas directrices que permiten avanzar en el desarrollo de enfoques para las juventudes, definiendo esferas prioritarias de acción relacionadas con: la paz, educación, empleo, malnutrición, pobreza, salud, medio ambiente, uso indebido de drogas, delincuencia juvenil, recreación y **participación ciudadana**, entre otros.

Ahora bien, es claro que para los jóvenes el sentido de lo colectivo es muy importante, máxime cuando se trata de interacción entre iguales (juventudes), donde las agrupaciones juveniles son un escenario privilegiado en el que los jóvenes consolidan una identidad tanto individual como colectiva, aportando a la construcción de ciudad.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer los espacios de participación juvenil, como lo son los Consejos de Juventud, promoviendo una participación activa e incidente de los jóvenes, fomentando su participación en los comicios electorales y despertando su interés en los asuntos públicos de la ciudad, todo mediante el diálogo continuo y concertación con las distintas instituciones e instancias de participación, espacios donde sus voces son escuchadas y se logran las transformaciones sociales que los jóvenes de la ciudad quieren ver.

#### **IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**“ARTÍCULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*(...)*”

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con los artículos 6 y 12:<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

**“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA.** Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)”

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**  
Concejal de Bogotá  
Partido político MIRA  
Vocero

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 253 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **El Concejo de Bogotá D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 6 y numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1989 de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto modificar el Acuerdo 33 de 2001, *“Por medio del cual se establece el Consejo Distrital de Juventud, los Consejos Locales de Juventud y se dictan otras disposiciones”*.

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 33 del Acuerdo 2001 el cual quedará así:

**Artículo 33.-** Tienen por objeto incentivar el proceso de participación de los jóvenes de la ciudad en las elecciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud. Por lo cual, se crearán, promoverán y fortalecerán las condiciones que garanticen e incentiven la participación de los jóvenes de la ciudad.

Los Consejeros tanto Distritales como Locales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, pero la Administración Distrital establecerá los estímulos educativos, de proyectos productivos y de recreación, cultura y deporte a que haya lugar por su participación en estos espacios.

#### **Artículo 3.- Lineamientos.**

- a) **Incentivos educativos:** la Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, podrá establecer estrategias de articulación con la ESAP, UNAD y el SENA para fomentar el acceso a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los consejeros distritales y locales de juventud con el fin de promover liderazgos más fuertes en el territorio.
- b) **Incentivos para proyectos productivos:** la Administración Distrital fortalecerá y apoyará los proyectos productivos, de emprendimiento y empresariales de los consejeros locales de juventud, mediante asistencia técnica, formación y acompañamiento.

- c) **Incentivos para la recreación, cultura y deporte:** la Administración Distrital en los eventos de recreación, cultura y deporte que organice, garantizará que los consejeros puedan acceder de manera gratuita y/o con descuentos según sea el caso.

**Artículo 4.- Sesión en el Concejo de Bogotá:** El Concejo de Bogotá, autoriza al Consejo Distrital de Juventud para realizar mínimo una sesión exclusiva con el fin de ejercer sus funciones como organismo asesor, consultivo, legal y legítimo en temas relacionados con la juventud, sin que ello interfiera con el normal funcionamiento del Concejo de Bogotá.

**Parágrafo:** La mesa directiva del Concejo de Bogotá de común acuerdo con el Consejo Distrital de Juventud determinará la fecha, recinto en que se llevará a cabo la sesión de que trata el presente artículo.

**Artículo 5.- Atención a Consejeros de Juventud.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno promoverá la atención de los consejeros distritales y locales de juventud, por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades distritales o locales y una vez en el año por el Alcalde Mayor de Bogotá.

**Artículo 6.- Competencias en liderazgo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno promoverá el fortalecimiento de las competencias de liderazgo transformacional, trabajo en equipo, solución de conflictos, desarrollo local comunitario, innovación y desarrollo tecnológico y gestión de proyectos de los consejeros distritales y locales de Juventud de la ciudad.

**Artículo 7.- Campaña Anual.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno realizará una campaña anual de promoción de actividades e intercambio de experiencias de los Consejeros Distritales y Locales de Juventud.

**Artículo 8.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**